



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Hoja 110- 00

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110 DEPÓSITOS EN CUSTODIA

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-309 del 17 de septiembre de 2014, correspondiente al Asunto 110 "DEPÓSITOS EN CUSTODIA" del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se realizan las siguientes modificaciones:

- Se redenomina la Circular Reglamentaria Externa DFV, DTE-309 como Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-309
- La presente circular se excluye del manual de Fiduciaria y Valores, quedando únicamente como parte del manual de Tesorería.
- Se actualizan los procedimientos de solicitud de constitución de depósitos en custodia, recibo de los depósitos en custodia y de cancelación y restitución de los depósitos en custodia.
- Se hace precisión sobre las entidades autorizadas para constituir depósitos en custodia dentro de las cuales se incluye a la Fiscalía General de la Nación- Fondo Especial para la Administración de Bienes- y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
- Así mismo, se incorporan los procedimientos establecidos para los depósitos en custodia de oro, plata, platino o divisas a nombre de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE y de la Fiscalía General de la Nación- Fondo Especial para la Administración de Bienes-.
- Se incluyen los Anexos 1 y 2 correspondientes a los procedimientos establecidos para los depósitos en custodia que hacen parte de los Convenios Interadministrativos No. 00611700 del 16 de junio de 2017 y el No. 00761700 del 01 de septiembre de 2017, celebrados entre el Banco de la República y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE y la Fiscalía General de la Nación, respectivamente.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

CAPÍTULO I

ENTIDADES AUTORIZADAS PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS EN CUSTODIA

El régimen legal propio del Banco de la República establece las funciones que se encuentra obligado a cumplir, relacionadas todas ellas con la función de Banca Central y la realización de los objetivos básicos que la Constitución Política le asignó, sin perjuicio de la ejecución de actividades conexas expresamente permitidas por la Ley 31 de 1992 y el Decreto 2520 de 1993. Dentro de tales funciones y actividades no se encuentra previsto el servicio de recibo y constitución de depósitos en custodia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Banco de la República únicamente podrá aceptar la constitución de depósitos en custodia a favor de las entidades que a continuación se mencionan y en los siguientes casos, de acuerdo con las normas vigentes que así lo establecen:

- a) A la Fiscalía General de la Nación- Fondo Especial para la Administración de Bienes- y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.: En relación con oro, plata, platino¹ o divisas² respecto de las cuales se apliquen medidas cautelares de carácter real, tanto en procesos de índole administrativo como judicial, y que hayan sido puestos por la autoridad competente a disposición de dichas entidades para su administración en los términos de ley, las cuales constituirán la custodia de estos activos en el Banco de la República en virtud de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 1753 de 2015.

Conforme a la norma citada, para poder atender favorablemente la constitución de un depósito en custodia de oro, plata, platino o divisas, la solicitud debe provenir directamente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FGN) o de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). En el caso del Fondo Especial para la Administración de Bienes cuando los bienes estén perseguidos en un proceso penal con fines de comiso o respecto de los cuales éste ya se hubiere declarado formalmente y se encuentren a cargo de dicho Fondo para su administración y/o disposición final. Respecto de la SAE, cuando los bienes estén afectados por alguna medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio o sobre los cuales ya se hubiere declarado la extinción de dominio y se encuentren a cargo de la SAE para su administración o disposición final.

¹ Los depósitos en custodia de oro, plata y platino se refieren únicamente a estos metales en estado natural o fundidos y convertidos en barras o lingotes. En ningún caso se refieren a joyas, relojes, esculturas, grifería, perillas, llaves, armas o cualquier otra clase de objetos fabricados con estos metales.

² Los depósitos en custodia de divisas se refieren únicamente a billetes, sin incluir monedas.

MAS

[Signature]

Vo. Bo. Luz Velasco Jr.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

17 NOV 2017

Fecha:

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- b) A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN: En relación con las sumas de dinero, divisas y/o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana que incaute y cuya custodia asigne al Banco de la República en desarrollo de las investigaciones administrativas que adelante por infracciones al régimen cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2011 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- c) A establecimientos bancarios: Cuando se trate de duplicados de llaves correspondientes a cajillas de seguridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo IV del Título I, Parte II, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 029 de 2014), y las normas que la modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

1. ALCANCE, NATURALEZA Y OBJETO

El presente capítulo se aplicará de manera general a los depósitos en custodia que se encuentran en poder del Banco de la República a favor de diversas entidades o personas, salvo aquellos que se encuentren a favor de la FGN o de la SAE, los cuales se sujetan de manera especial a lo previsto para éstas en el Capítulo III.

Así mismo, se aplica para los depósitos que lleguen a constituirse a favor de las entidades señaladas en los literales b) y c) del Capítulo I “*ENTIDADES AUTORIZADAS PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS EN CUSTODIA*” (DIAN - Sumas de dinero, divisas y/o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana incautados por esa entidad, y establecimientos bancarios - Duplicados de llaves de cajillas de seguridad).

El Banco de la República únicamente facilitará espacios en sus instalaciones para la guarda de los bienes depositados, en las mismas condiciones y estado en que le son entregados una vez empacados, conforme a lo dispuesto en esta circular, sin que por ello asuma funciones de administración, inversión, mandato o similares con relación a dichos bienes. Por consiguiente, dada la naturaleza del depósito en custodia y la gratuidad del mismo, el Banco no responderá por la pérdida, destrucción, daño o deterioro de los bienes que pudieran estar contenidos en los depósitos, ya sea por el paso del tiempo, por procesos físicos o químicos que los afecten, por haber sido empacados en condiciones de humedad, corrosión, oxidación u otros factores o, en general, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y su responsabilidad como depositario se limitará solamente a la culpa grave.

V. B. Luz Helena J.



**MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309**

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

En relación con el depósito de dinero en efectivo o divisas, se aclara que los depósitos en custodia no constituyen ni se asemejan a las cuentas de depósito de que tratan los artículos 22 de la Ley 31 de 1992 y 23 de los Estatutos del Banco de la República (Decreto 2520 de 1993), las cuales se rigen por la reglamentación especial expedida para éstas.

2. BIENES QUE NO SE PUEDEN ACEPTAR EN CUSTODIA

No se puede aceptar el depósito en custodia de los siguientes bienes:

- a) Elementos perecederos o peligrosos, es decir, aquellos que por sus características físicas o químicas, pueden perecer o alterarse en condiciones normales con el paso del tiempo (medicamentos, alimentos, especies vegetales o animales, entre otros), o que puedan causar daños a los funcionarios o a los bienes del Banco de la República o de terceros (sustancias corrosivas, explosivas o venenosas, entre otras).
- b) Los bienes que, sin ser perecederos o peligrosos, son ilícitos o de circulación prohibida o restringida, tales como dinero o títulos falsos, armas, estupefacientes, municiones, objetos robados y similares.
- c) Los bienes que se encuentren en estado o presenten condiciones de humedad, corrosión, oxidación, descomposición, contaminación u otras circunstancias similares que puedan dañarlos o modificar sustancialmente su estado o apariencia.

En todo caso, cuando por cualquier circunstancia se deposite alguno de los bienes señalados anteriormente, el depositante será responsable de todos los daños que dicho depósito le llegue a ocasionar a sí mismo, al Banco de la República o a terceros, sin perjuicio de la facultad del Banco de cancelar el depósito y devolver los respectivos bienes a su titular.

3. LUGARES HABILITADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA

El Banco de la República recibirá los depósitos en custodia a que hacen referencia los literales b) y c) del Capítulo I de esta circular, únicamente en Bogotá y en sus oficinas catalogadas como sucursales (en la actualidad, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio).

4. SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Todas las entidades señaladas en el Capítulo I de esta circular interesadas en constituir un depósito en custodia en el Banco de la República deberán formular una solicitud escrita que contenga:

Vo. Bo Luz Velasco J.



**MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309**

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- Clase y cantidad de los bienes a depositar en custodia.
- Para los depósitos de divisas, el nombre de la respectiva divisa y la cantidad por denominación. En caso de no conocerse deberá especificar un monto aproximado de la cantidad de billetes.
- Funcionario(s) que efectuará(n) el depósito (nombre e identificación).
- Entidad beneficiaria del depósito y cargo del funcionario autorizado para ser informado de la constitución del mismo.
- Si la solicitud de depósito corresponde a la FGN o la SAE, deberá informar si los bienes fueron incautados con fines de comiso o de extinción de dominio, según corresponda.

La comunicación anterior deberá enviarse al Departamento de Tesorería o al Gerente de la respectiva sucursal, según el caso.

Para la constitución de depósitos en custodia de dinero en efectivo (moneda legal colombiana o divisas), el funcionario competente de la entidad interesada deberá registrar su firma ante la Oficina Principal y/o ante las respectivas sucursales del Banco de la República, según el caso, para efectos de constituir, modificar, actualizar, verificar, cancelar y solicitar la reposición de los comprobantes de los depósitos en custodia.

En todos los casos, la entidad o autoridad solicitante deberá acordar previamente con el Banco de la República una cita para adelantar el proceso de recepción de los depósitos.

5. RECIBO DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

El Banco de la República recibirá los depósitos en custodia, bajo las siguientes reglas, según el caso:

5.1. Dinero en efectivo (en moneda legal colombiana o en divisas).

Para la custodia de depósitos en moneda nacional, previamente se efectuará el proceso de conteo y autenticación por parte de funcionarios del Banco de la República. En el caso de moneda extranjera, el Banco de la República sólo efectuará el conteo de las piezas por denominación, pero no certificará su autenticidad por no ser el emisor de la respectiva divisa. Lo anterior no obsta para que el Banco de la República rechace la constitución de custodias cuando, a simple vista y sin necesidad del juicio de un experto, se encuentre que se trata de especies espurias, como fotocopias o elementos con evidentes signos de falsedad, en atención a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del Capítulo II de esta circular. En este caso se expedirá el acta respectiva dejando constancia de ese hecho.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Es importante anotar que para mantener un mayor control sobre los depósitos de dinero en efectivo, por cada tipo de especie (moneda nacional o moneda extranjera) se constituirá un depósito en custodia³.

Cuando se trate de moneda nacional, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

“Paquete (o paquetes, según sea el caso) que contiene...”.

Cuando se trate de moneda extranjera, ya que el referido conteo no implica verificación o aceptación por parte del Banco respecto a la autenticidad de lo depositado, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

“Divisas sin verificación de autenticidad por parte del Banco de la República”.

En todos los casos previstos en este numeral, de la diligencia de recepción de los depósitos en custodia se levantará un acta, cuyo original deberá suscribir el delegado del funcionario o de la entidad depositante y los funcionarios del Banco de la República participantes en la diligencia, y la cual hará parte de la expediente del respectivo depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de su delegado, la entidad depositante acepta los términos y condiciones previstos para el depósito en custodia en las reglamentaciones de la Entidad que los establecen, así como el valor por el cual el Banco de la República declara recibido el depósito, que corresponde a un peso (\$1) por cada unidad de empaque.

Las operaciones de constitución de depósitos en custodia de dinero en efectivo en la ciudad de Bogotá D.C. serán realizadas en la Central de Efectivo del Banco de la República, ubicada en la calle 24 Bis No. 66-90, dentro del horario de atención a bancos en dicha instalación.

5.2. Otros bienes

Los depósitos en custodia de otros bienes distintos a dinero en efectivo de que tratan los literales b) y c) del Capítulo I de esta circular, esto es, títulos valores representativos de divisas o de moneda legal colombiana y los duplicados de llaves de cajillas de seguridad, serán recibidos por los funcionarios del Banco encargados de atender la diligencia, quienes serán los responsables de empacarlos, rotularlos y sellarlos en presencia de los delegados de la entidad depositante. Cuando se trate de duplicados de llaves de cajillas de seguridad, los depositantes deberán utilizar cofres de seguridad que depositarán debidamente cerrados.

³ Los depósitos en custodia de efectivo se refieren únicamente a billetes, sin incluir monedas.

V. B. Luz Salazar J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

En estos casos, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

“Paquete (sobre, caja, según sea el caso) que dice contener...”.

La descripción que se consigne en el comprobante de depósito en custodia será genérica y breve, sin incluir pesos, medidas, ni características específicas o particulares de los bienes. Lo anterior no implica la verificación o aceptación por parte del Banco respecto de la clase, calidad, valor y demás características físicas de los bienes depositados.

En todos los casos previstos en este numeral, de la diligencia de recepción de los elementos recibidos en custodia se levantará un acta, cuyo original deberá suscribir el delegado de la entidad depositante y los funcionarios del Banco de la República participantes en la diligencia, la cual hará parte de la expediente del respectivo depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de su delegado, la entidad depositante acepta los términos y condiciones previstos para el depósito en custodia en las reglamentaciones de la Entidad que los establecen, así como el valor por el cual el Banco de la República declara recibido el depósito, el cual será igual a un peso (\$1) por cada unidad de empaque.

6. COMPROBANTE DE DEPÓSITO

Una vez finalicen las diligencias de recibo y conformación del depósito, uno de los funcionarios del Banco expedirá un comprobante, en el cual quedarán registrados, entre otros, los siguientes datos: el número del comprobante del depósito, la fecha de recibo del depósito, el número del sello de seguridad, el nombre de la entidad depositante, el nombre de la entidad beneficiaria, el número y fecha de la carta u oficio de solicitud, el tipo de empaque, el número de comprobante de depósito anterior, cuando exista, la descripción del contenido del depósito, según lo informado por el depositante y conforme a lo señalado en esta circular, la fecha y las condiciones especiales para el retiro de los bienes depositados, si las hubiere. El comprobante llevará la firma de los funcionarios del Banco de la República encargados de adelantar la diligencia.

Los comprobantes de depósito en custodia llevarán un valor nominal de un peso (\$1) por cada unidad de empaque depositada, tal como se señala en el numeral anterior, inclusive para los depósitos en custodia de moneda nacional o extranjera en los cuales el Banco de la República haya efectuado el conteo de los mismos.

7. CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

El Banco de la República cancelará y restituirá el depósito en custodia a la persona o entidad que figure como autorizada para su retiro en el comprobante de depósito en custodia, o a quien señale por escrito el respectivo depositante, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

W.F. MD B.Bo. Luz Hilario Jr.

[Signature]



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- a) Solicitud escrita firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria o el titular del cargo, cuando se trate de autoridades judiciales (fiscalía, juzgado, etc.), informando el nombre y documento de identidad del funcionario autorizado para recibir el respectivo depósito, quien deberá presentar el día de la diligencia el original del comprobante de depósito en custodia suscrito por el beneficiario (titular del cargo).
- b) Por razones de seguridad, en todos los casos el Banco de la República confirmará con el titular del depósito las solicitudes de entrega de los mismos, salvo que la firma del titular se haya registrado previamente en el Banco de la República.
- c) Una vez que el Banco reciba y apruebe la solicitud de cancelación de un depósito en custodia, asignará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de cancelación y restitución.
- d) Cuando se trate de bienes incautados a órdenes de la DIAN en los eventos previstos en el literal b) del Capítulo I de esta circular, la devolución de los depósitos a quien figure en el comprobante como titular o a la entidad o persona que señale la autoridad competente, se hará en los términos y condiciones que ésta disponga en la providencia respectiva, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme, y le haya sido enviada oficialmente al Banco de la República por la respectiva autoridad.
- e) El Banco de la República podrá autorizar respecto de los depósitos en custodia en los cuales figure como titular una entidad pública, que la misma lleve a cabo diligencias de inspección, peritaje o avalúo del contenido de depósitos constituidos con anterioridad y que se encuentren vigentes en el momento de la solicitud, para lo cual deberá realizarse previamente la cancelación del(los) depósito(s) en custodia, y cumplirse las siguientes condiciones:
 - El Banco de la República se limita a facilitar un espacio físico en sus instalaciones, hasta por dos (2) días, para que la entidad solicitante, bajo su exclusiva responsabilidad, lleve a cabo la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, por lo que éste no se hace responsable por el daño o cambio que se presente en los respectivos bienes como consecuencia de la misma, ni aprueba o lo vincula el resultado de dicha diligencia. Para las diligencias de inspección o peritaje de bienes diferentes a dinero en efectivo, la entidad podrá solicitar un lapso mayor al indicado.
 - La diligencia debe llevarse a cabo en la fecha establecida por el Banco de la República y siempre dentro de su jornada laboral normal.

Vo.Bo. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- Los equipos que la entidad solicitante requiera para adelantar la diligencia y cuyo ingreso autorice el Banco de la República, estarán bajo la exclusiva responsabilidad de dicha entidad, por lo que éste no se hace responsable por los daños o pérdidas que pudieran sufrir tales equipos.
- En caso de que la entidad lo solicite, el Banco de la República podrá facilitarle los equipos de que disponga, si se encuentra en capacidad de hacerlo, los cuales quedarán bajo responsabilidad de la entidad solicitante, quien responderá por los daños o pérdidas que puedan sufrir tales equipos.
- La entidad solicitante deberá responder por cualquier daño ocasionado a los bienes, personas o instalaciones del Banco de la República en desarrollo de la diligencia.
- Una vez concluida la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, se constituirá una nueva custodia.

Cuando las diligencias de inspección, peritaje o avalúo requieran el uso de sustancias químicas u otras que puedan afectar la salud de las personas que participan en la diligencia o deteriorar los bienes o las instalaciones del Banco de la República, no se autorizará la realización de tales actividades dentro de sus instalaciones, por lo que la entidad solicitante deberá retirar los bienes, sin perjuicio de que posteriormente pueda solicitar la constitución de un nuevo depósito en custodia.

De todo proceso de entrega se levantará un acta, en la cual quedará constancia de lo siguiente, según el caso:

1. La entrega del paquete, sobre o caja en el mismo estado en que se recibió.
2. El desempaque, verificación del contenido del paquete, sobre o caja y recepción a satisfacción por parte del titular o beneficiario en las instalaciones del Banco de la República.

La entrega de una custodia se efectuará en la misma oficina o sucursal del Banco de la República en la cual se recibió, salvo en aquellos casos en los cuales se determine el cierre del área de tesorería de una sucursal y el traslado de las custodias allí depositadas a la Oficina Principal o a otra sucursal, o cuando la entrega requiera hacerse en diferente oficina del Banco por razones de carácter operativo, administrativo o de seguridad, previo concepto de la Subgerencia Industrial y de Tesorería.

Las diligencias de cancelación de depósitos en custodia de dinero en efectivo en la ciudad de Bogotá D.C. serán realizadas en la Central de Efectivo del Banco de la República. Tratándose de títulos



 Vo. Bo. Luz Urbina H.





**MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309**

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

representativos de divisas o de moneda legal colombiana y duplicados de llaves de cajillas de seguridad deberá acudir al Departamento de Fiduciaria y Valores.

8. CAMBIO DE TITULAR DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

Solamente podrá autorizarse el cambio de titular del depósito en custodia, cuando respecto del nuevo depositante se den los requisitos señalados en el Capítulo I de esta circular para constituir el depósito.

La solicitud deberá venir suscrita por la autoridad o la entidad que figure como titular en el respectivo comprobante de depósito, acompañada del original del mismo, debidamente suscrito por el representante legal o titular del cargo, cuando se trate de autoridades judiciales.

El Banco de la República podrá cancelar el comprobante y expedir otro a favor de la entidad designada, sin que haya lugar al movimiento del contenido de la custodia. En estos casos, cumplida la diligencia, el Banco avisará por escrito a las dos entidades interesadas y remitirá por correo certificado el nuevo comprobante de depósito en custodia a la que corresponda.

Esta operación sólo se efectuará si no implica el traslado del contenido de la custodia a otra oficina del Banco de la República; en caso contrario, se requiere que el depositante efectúe la cancelación del depósito en custodia y constituya un nuevo depósito en la respectiva oficina, cumpliendo los requisitos que señala esta circular.

9. EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN CUSTODIA.

En caso de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia, por solicitud motivada del interesado, siempre y cuando se trate de una entidad pública, el Banco podrá habilitar en su reemplazo una copia impresa, firmada para el efecto por el funcionario responsable de la Oficina Principal o de la respectiva sucursal, según el caso.

Cuando se trate de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia cuyo titular no sea una entidad pública, el interesado deberá acompañar a la solicitud copia auténtica de la denuncia penal (cuando su pérdida se de cómo consecuencia de un delito) o constancia de pérdida expedida por autoridad competente.

En todos los casos, el Banco de la República podrá exigir las comprobaciones y la constitución de las garantías que estime apropiadas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: V. B. Luz Velasco Jr.]



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

17 NOV 2017

Fecha:

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

10. PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES DEPOSITADOS EN CUSTODIA.

Cuando el Banco de la República reciba una orden mediante comunicación escrita de una autoridad judicial y/o administrativa competente para la práctica de una medida cautelar sobre bienes depositados en custodia, procederá a cumplir dicha medida en los términos señalados por aquella, teniendo en cuenta los procedimientos operativos y de seguridad establecidos por el Banco para el efecto, los que se informarán a la respectiva autoridad, si fuere necesario.

Cuando en desarrollo de la medida cautelar se ordene el secuestro de los bienes depositados en custodia, el Banco de la República podrá continuar como depositario de los mismos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secuestro que se hubiere designado. En tal caso, se dejará constancia del secuestro designado, y que los respectivos bienes quedan “a órdenes” de la autoridad que ordena la medida cautelar y “*por cuenta del proceso _____ (identificación del proceso)*”; lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando el beneficiario inicial.

Una vez cumplida la medida cautelar, el Banco de la República dejará constancia de ello e informará por escrito de dicha circunstancia al titular y/o beneficiario de la(s) respectiva(s) custodia(s), así como a la autoridad que la ordenó y al secuestro.

En el evento en que la autoridad competente ordene adicionalmente la apertura o inspección de la respectiva custodia, para atender dicho mandato el Banco de la República procederá a cancelar la custodia inicial, atendiendo los procedimientos que tiene establecidos para la cancelación de depósitos en custodia, salvo la de exigir la presentación del original del comprobante de depósito por parte de la autoridad ordenante. Para la respectiva diligencia de inspección se aplicará el literal e) del numeral 7 del presente capítulo. En todo caso, el Banco de la República podrá dejar las constancias que estime pertinentes sobre la diligencia y los bienes que conformen la respectiva custodia.

Concluida la diligencia, el Banco de la República procederá a constituir un nuevo depósito, atendiendo los procedimientos que tiene establecidos para la constitución de depósitos en custodia. Adicionalmente, en los nuevos comprobantes y en el acta que se levante en desarrollo de la inspección, se dejará constancia de que los respectivos bienes quedan “a órdenes” de la autoridad que ordena la medida cautelar y “*por cuenta del proceso _____ (identificación del proceso)*”; lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando el beneficiario inicial. El comprobante original de la nueva custodia se enviará al respectivo beneficiario.

La práctica de la medida cautelar conllevará la imposibilidad para el titular y/o beneficiario del respectivo depósito de solicitar la cancelación o el cambio de titular del mismo, mientras permanezca vigente dicha medida.

No. Bo. Luz Helena J.



**MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309**

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Cuando la orden de inspección de la custodia se reciba de manera independiente a la de la medida cautelar, se procederá de la forma antes señalada para efectos de la cancelación de la custodia, apertura, levantamiento del acta de la diligencia y la constitución de un nuevo depósito.

CAPÍTULO III

DEPÓSITOS EN CUSTODIA DE ORO, PLATA, PLATINO O DIVISAS DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. DEPÓSITOS EN CUSTODIA DE ORO, PLATA, PLATINO O DIVISAS DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. - SAE

Sin perjuicio de los aspectos generales señalados en el Capítulo II de esta circular, todo lo relacionado con los depósitos en custodia de oro, plata, platino y divisas afectados por alguna medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio o sobre los cuales ya se hubiere declarado la extinción de dominio y que se encuentren a cargo de la SAE para su administración o disposición final, se registrará por el Convenio Interadministrativo celebrado entre dicha entidad y el Banco de la República para el efecto, y en lo no contemplado en éste, por las normas del derecho privado.

En el Anexo No. 1 de esta circular se compila el procedimiento especial para la constitución, conservación, cancelación y restitución de los depósitos en custodia, la expedición o reposición por extravío o pérdida del Comprobante de Depósito, los funcionarios autorizados de la SAE para realizar cualquier diligencia o solicitud relacionada con los Depósitos en Custodia y demás aspectos relativos a los mismos, consagrados en el Convenio Interadministrativo No. 00611700 suscrito entre la SAE y el Banco de la República el 16 de junio de 2017.

Dicho anexo deberá modificarse cuando se modifiquen los términos y condiciones del mencionado convenio en lo relacionado con los depósitos en custodia.

2. DEPÓSITOS EN CUSTODIA DE ORO, PLATA, PLATINO O DIVISAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FGN

Sin perjuicio de los aspectos generales señalados en el Capítulo II de esta circular, todo lo relacionado con los depósitos en custodia de oro, plata, platino y divisas perseguidos en un proceso penal con fines de comiso o respecto de los cuales éste ya se hubiere declarado formalmente y se encuentren a cargo de la Fiscalía General de la Nación- Fondo Especial para la Administración de Bienes, para su administración o disposición final, se registrará por el Convenio Interadministrativo celebrado entre dicha

Vb. Co. Luz Urbina J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

17 NOV 2017

Fecha:

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

entidad y el Banco de la República para el efecto, y, en lo no contemplado en éste, por las normas del derecho privado.

En el Anexo No. 2 de esta circular se compila el procedimiento para la constitución, conservación, cancelación y restitución de los depósitos en custodia, la expedición o reposición por extravío o pérdida del Comprobante de Depósito, los funcionarios autorizados de la FGN para realizar cualquier diligencia o solicitud relacionada con los Depósitos en Custodia y demás aspectos relativos a los mismos, consagrados en el Convenio Interadministrativo No. 00761700 suscrito entre la FGN y el Banco de la República el 01 de septiembre de 2017.

Dicho anexo deberá modificarse cuando se modifiquen los términos y condiciones del mencionado convenio en lo en lo relacionado con los depósitos en custodia.

Vs. Bo. Luz Helena J.



**MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309**

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

ANEXO No. 1

PARTE PERTINENTE A LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00611700 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA.

DEPÓSITOS EN CUSTODIA

1. NATURALEZA.

EL BANCO únicamente facilitará espacios en sus instalaciones para la custodia de los bienes depositados, en las mismas condiciones y estado en que le son entregados, sin que por ello asuma funciones de administración, inversión, mandato o similares con relación a dichos bienes.

Los depósitos en custodia de divisas no constituyen ni se asemejan a las cuentas de depósito de que tratan los artículos 22 de la Ley 31 de 1992 y 23 del Decreto 2520 de 1993, las cuales se rigen por la reglamentación especial expedida para éstas.

2. BIENES QUE SE PUEDEN ACEPTAR EN CUSTODIA.

Solamente se podrán depositar en custodia el oro, plata, platino o divisas afectadas con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, así como aquellos respecto de los cuales ya se hubiere declarado formalmente la extinción de dominio, y que hayan sido puestos a disposición de LA SAE para su administración y/o disposición final.

Los depósitos en custodia de divisas se refieren únicamente a divisas en billetes sin incluir monedas.

Los depósitos en custodia de oro, plata y platino se refieren únicamente a unidades de empaque de estos metales en estado natural o fundidos y convertidos en barras o lingotes. En ningún caso se refieren a joyas, relojes, esculturas, grifería, perillas, llaves, armas o cualquier otra clase de objetos fabricados con estos metales.

No se puede aceptar el depósito en custodia de bienes que se encuentren en estado o presenten condiciones de humedad, corrosión, oxidación, descomposición, contaminación u otras circunstancias similares que puedan dañarlos o modificar sustancialmente su estado o apariencia.

Cuando por cualquier circunstancia se deposite alguno de los bienes señalados anteriormente, el depositante será responsable de todos los daños que dicho depósito le llegue a ocasionar a sí mismo, a EL BANCO o a

B. Ro. Luz Helena J.



**MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309**

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

terceros, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de cancelar el depósito y devolver los respectivos bienes a su titular.

3. LUGARES HABILITADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA

EL BANCO sólo recibirá depósitos en custodia en las siguientes oficinas: (i) Bogotá, Central de Efectivo, ubicada en la Calle 24 Bis No. 66-90, (ii) Barranquilla, ubicada en la Carrera 46 No. 45-39; (iii) Cali, ubicada en la Carrera 4 No 7- 14; y, (iv) Medellín, ubicada en la Calle 50 No 50-21, Parque Berrio.

4. SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA

LA SAE, a través de uno de sus funcionarios autorizados solicitará la constitución de los depósitos en custodia, para lo cual deberá formular una solicitud escrita a EL BANCO - Departamento de Tesorería o, Gerente o Gerente Administrativo de la Sucursal de Barranquilla, Medellín o Cali, o quien aquel designe, según el caso, con los requisitos señalados en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio, denominada "Comunicaciones entre las partes", y contener:

- *Clase y cantidad de los bienes a depositar en custodia, así:*
 - *El nombre de la divisa y la cantidad por denominación. En caso de no conocerse el nombre de la divisa se deberá especificar la cantidad de billetes.*
 - *En el caso de oro, plata y platino se especificará su peso y el valor declarado por LA SAE.*
- *Funcionario(s) que efectuará(n) el depósito en custodia (nombre e identificación) de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera "Comunicaciones entre las partes" de este Convenio.*

En todos los casos, LA SAE deberá acordar previamente con EL BANCO una cita para adelantar el proceso de constitución de los depósitos en custodia.

EL BANCO únicamente realizará la constitución de depósitos en custodia por aquellos bienes que hayan sido informados previamente en la solicitud de constitución remitida por LA SAE.

5. RECIBO Y FORMA DE CONSERVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA

5.1 Divisas

Los depósitos en custodia de divisas serán recibidos por los funcionarios de EL BANCO encargados de atender la diligencia.

EL BANCO sólo efectuará el conteo de las piezas por denominación, pero no certificará su autenticidad por no ser el emisor de la(s) respectiva(s) divisa(s), y procederá a empacarlos, en presencia de los funcionarios de LA



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

*SAE. Lo anterior no obsta para que **EL BANCO** rechace la constitución de depósitos en custodia cuando, a simple vista y sin necesidad del juicio de un experto, encuentre que se trata de especies espurias, como fotocopias o elementos con evidentes signos de falsedad. En este caso expedirá el acta respectiva dejando constancia del hecho.*

Para mantener un mayor control sobre los depósitos, por cada tipo de divisa se constituirá un depósito en custodia.

*Dado que el conteo de las divisas no implica verificación o aceptación por parte de **EL BANCO** respecto a la autenticidad de lo depositado, en la descripción del contenido del depósito se anotará:*

"Divisas contadas sin verificación de autenticidad por parte del Banco de la República"

Y se indicará la cantidad de divisas por denominación contadas.

*En todos los casos de la diligencia de recepción de los depósitos se levantará un acta, cuyo original deberán suscribir los funcionarios autorizados de **LA SAE** y de **EL BANCO** participantes en la misma, y la cual hará parte del respectivo expediente del depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de sus funcionarios autorizados, **LA SAE** acepta los términos y condiciones de los depósitos en custodia, así como el valor por el cual **EL BANCO** declara recibido el depósito, que corresponde al conteo hecho de las divisas.*

***EL BANCO** informará a **LA SAE** sobre la constitución de cada depósito, en los términos del presente Convenio.*

5.2 Oro, plata y platino

*Los depósitos en custodia de oro, plata o platino serán recibidos por los funcionarios de **EL BANCO** encargados de atender la diligencia. **EL BANCO** procederá a pesarlos y empacarlos en presencia de los funcionarios de **LA SAE**.*

En la descripción del contenido del depósito se anotará:

"Paquete (sobre, caja, según sea el caso) que dice contener _____".

*La descripción que se consigne en el comprobante de depósito en custodia será genérica y breve, sin incluir medidas ni características específicas o particulares de los bienes. **EL BANCO** no realizará ningún tipo de análisis sobre el material, ni validará el tipo, valor y calidad del material que recibe.*

*De la diligencia de recepción de los bienes recibidos en custodia se levantará un acta que deberán suscribir los funcionarios autorizados de **LA SAE** y de **EL BANCO** participantes en la misma, la cual hará parte del respectivo expediente del depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de sus funcionarios autorizados, **LA SAE** acepta los términos y condiciones de los depósitos en custodia que serán objeto de este Convenio, así*

Vo. Co. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

como el valor por el cual **EL BANCO** declara recibido cada depósito, el cual será igual al valor certificado por el Sistema Geológico Colombiano – SGC-, o ante imposibilidad de éste, por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, o en caso de no recibirse la certificación, **EL BANCO** declara recibido el depósito por el valor de un peso (\$1) por cada unidad de empaque.

6. COMPROBANTE DE DEPÓSITO

Una vez finalicen las diligencias de recibo y conformación del depósito, uno de los funcionarios de **EL BANCO** expedirá un comprobante en el cual quedarán registrados, entre otros, los siguientes datos: el número del comprobante del depósito, la fecha de recibo del depósito, el número del sello de seguridad, el nombre de **LA SAE** como entidad depositante y beneficiaria, el número y fecha de la carta u oficio de la solicitud de constitución, el tipo de empaque, el número de comprobante de depósito anterior cuando exista, la descripción del contenido del depósito según lo informado por **LA SAE**, el valor declarado por **LA SAE** para el caso de oro plata y platino, y la cantidad por denominación contada para el caso de divisas la fecha y las condiciones especiales para el retiro de los bienes depositados, si las hubiere. El comprobante llevará la firma de los funcionarios autorizados por **EL BANCO**.

Tratándose de los depósitos en divisas, los comprobantes de depósito en custodia llevarán el valor correspondiente al conteo de las divisas recibidas en depósito. Para el caso de los depósitos de oro, plata y platino, los comprobantes de depósito llevarán el valor certificado por el Servicio Geológico Colombiano – SGC-, por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, o en caso de no haberse recibido la certificación, por un valor nominal de un peso (\$1) por cada unidad de empaque depositada. No obstante lo anterior, en caso de recibirse la certificación con el valor de la custodia posterior a su constitución, **LA SAE** deberá devolver a **EL BANCO** el comprobante de depósito para que éste sea anulado y en su reemplazo sea expedido uno nuevo con el valor de la custodia señalado en la certificación presentada.

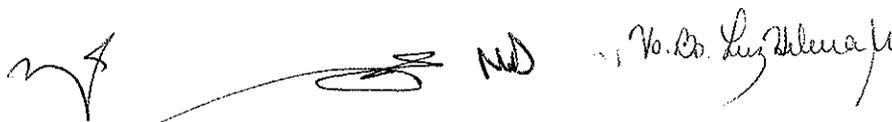
7. CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA

EL BANCO cancelará y restituirá el depósito en custodia a **LA SAE**, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Solicitud escrita firmada por alguno de los funcionarios autorizados de **LA SAE**, informando el nombre y documento de identidad del (de los) funcionario(s) que asistirá(n) a la diligencia de cancelación para recibir el respectivo depósito, quien(es) deberá(n) presentar el día de la diligencia el original del comprobante de depósito en custodia suscrito por alguno de los funcionarios autorizados de **LA SAE** de acuerdo lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera "Comunicaciones entre las partes".

Por razones de seguridad, en todos los casos **EL BANCO** confirmará con **LA SAE** las solicitudes de entrega de los depósitos en custodia.

- b) Una vez que **EL BANCO** reciba y apruebe la solicitud de cancelación de un depósito en custodia, asignará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de cancelación y restitución.





MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- c) Cuando la cancelación y restitución deba efectuarse por orden de autoridad judicial, **EL BANCO** procederá a comunicar por escrito este evento a **LA SAE** para que como administradora de los respectivos bienes y a través de sus funcionarios autorizados, para que solicite por escrito a **EL BANCO** la cancelación de la custodia y la devolución a la entidad o persona que indique la autoridad competente en los términos y condiciones señalados en la providencia respectiva, con el fin de cumplir la orden judicial.
- d) Previa solicitud de **LA SAE**, **EL BANCO** podrá autorizar que se lleven a cabo diligencias de inspección, peritaje o avalúo de los bienes depositados en custodia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, para lo cual deberá efectuar previamente la cancelación del(los) depósitos(s) en custodia, y cumplir las siguientes condiciones:
- **EL BANCO** se limita únicamente a facilitar un espacio físico en sus instalaciones hasta por dos (2) días, para que **LA SAE**, bajo su exclusiva responsabilidad, lleve a cabo la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, por lo que éste no se hace responsable por el daño o cambio que se presente en los respectivos bienes como consecuencia de la misma, ni aprueba o lo vincula al resultado de dicha diligencia.
 - La diligencia debe llevarse a cabo en la fecha establecida por **EL BANCO** y siempre dentro de su jornada laboral normal.
 - Los equipos que **LA SAE** requiera para adelantar la diligencia y cuyo ingreso autorice **EL BANCO**, estarán bajo la exclusiva responsabilidad de dicha entidad, por lo que éste no se hace responsable por los daños o pérdidas que pudieran sufrir tales equipos.
 - En caso de que **LA SAE** lo solicite, **EL BANCO** podrá facilitar los equipos de que disponga, si se encuentra en capacidad de hacerlo, los cuales quedarán bajo responsabilidad de la misma, quien responderá por los daños o pérdidas que puedan sufrir tales equipos.
 - **LA SAE** o la autoridad solicitante deberán responder por cualquier daño ocasionado a los bienes, personas o instalaciones de **EL BANCO** en desarrollo de la diligencia.
 - Una vez concluida la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, **LA SAE** constituirá una nueva custodia.
 - En el caso de que sea una autoridad diferente a **LA SAE** quien solicite la inspección, peritaje o avalúo, la respectiva diligencia deberá realizarse en presencia de un funcionario autorizado por **LA SAE**.

Cuando las diligencias de inspección, peritaje o avalúo requieran el uso de sustancias químicas u otras que puedan afectar la salud de las personas que participan en la diligencia o deteriorar los bienes o las



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

instalaciones de EL BANCO, no se autorizará la realización de tales actividades dentro de sus instalaciones, por lo que LA SAE deberá retirar los bienes, sin perjuicio de que posteriormente pueda solicitar la constitución de un nuevo depósito en custodia.

e) *De todo proceso de entrega se levantará un acta, en la cual quedará constancia de lo siguiente, según el caso:*

1. *La entrega del paquete, sobre o caja en el mismo estado en que se recibió.*
2. *El desempaque, verificación del contenido del paquete, sobre o caja y recepción por parte de LA SAE en las instalaciones de EL BANCO.*

La entrega de una custodia se efectuará en la misma oficina o sucursal de EL BANCO en la cual se recibió, salvo en aquellos casos en los cuales EL BANCO: (i) determine el cierre del área de tesorería en las sucursales de Barranquilla, Medellín o Cali y el traslado de las custodias allí depositadas a la Oficina de Bogotá; (ii) señale que la entrega requiera hacerse en una oficina diferente de EL BANCO por razones de carácter operativo, administrativo o de seguridad, previo concepto de la Subgerencia Industrial y de Tesorería de EL BANCO; (iii) autorice a través de la Dirección del Departamento de Tesorería y por solicitud de LA SAE, su traslado desde las sucursales de Barranquilla, Cali o Medellín para su entrega en la Oficina de Bogotá.

8. CAMBIO DE TITULAR DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

LA SAE podrá solicitar el cambio de titular de los depósitos en custodia en los cuales figure como titular conforme al presente Convenio, a favor de la FGN. La solicitud de cambio de titular deberá venir suscrita por las personas autorizadas por LA SAE, acompañada del original del respectivo comprobante de depósito debidamente suscrito por los funcionarios de LA SAE autorizados conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Para el cambio de titular de los depósitos en custodia, EL BANCO cancelará el comprobante de depósito y expedirá otro a favor de la FGN, sin que haya lugar al movimiento del contenido de la custodia. Cumplida la diligencia de cambio de titular, EL BANCO notificará por escrito a las dos entidades interesadas y remitirá por correo certificado el nuevo comprobante de depósito en custodia a la que corresponda.

Si el cambio de titular de los depósitos en custodia implica el traslado del contenido de la custodia a otra oficina de EL BANCO, se requiere que LA SAE efectúe la cancelación del depósito en custodia y que la FGN constituya un nuevo depósito en la respectiva oficina, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Convenio.

9. EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN CUSTODIA

NO

V. B. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

En caso de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia, por solicitud motivada de LA SAE, a través de funcionario autorizado, EL BANCO podrá habilitar en su reemplazo una copia impresa firmada para el efecto por el Director o el Subdirector del Departamento de Tesorería. En las sucursales de Barranquilla, Medellín o Cali dicha copia será firmada por el respectivo Gerente o Subgerente.

EL BANCO podrá exigir las comprobaciones necesarias para el efecto.

10. PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES DEPOSITADOS EN CUSTODIA

Cuando EL BANCO reciba una orden mediante comunicación escrita de autoridad judicial y/o administrativa competente para la práctica de una medida cautelar sobre los bienes depositados en custodia, procederá a cumplir dicha medida en los términos señalados por aquella, teniendo en cuenta los procedimientos operativos y de seguridad establecidos por EL BANCO para el efecto, los que se informarán a la respectiva autoridad, si fuere necesario.

Cuando en desarrollo de la medida cautelar se ordene el secuestro de los bienes depositados en custodia, EL BANCO podrá continuar como depositario de los mismos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secuestro que se hubiere designado. En tal caso, se dejará constancia del secuestro designado, y que los respectivos bienes quedan "a órdenes" de la autoridad que ordena la medida cautelar y "por cuenta del proceso (identificación del proceso)"; lo anterior, sin perjuicio de que LA SAE como titular del depósito en custodia continúe figurando como beneficiaria inicial.

En cualquiera de las anteriores circunstancias, EL BANCO informará lo pertinente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que EL BANCO reciba la respectiva providencia o diligencia.

Una vez cumplida la medida cautelar, EL BANCO dejará constancia de ello e informará por escrito dicha circunstancia a LA SAE, así como a la autoridad que la ordenó y al secuestro.

En el evento en que la autoridad competente ordene adicionalmente la apertura o inspección de la respectiva custodia, para atender dicho mandato EL BANCO procederá a cancelar la custodia inicial, atendiendo los procedimientos para la cancelación de depósitos en custodia, salvo la de exigir la presentación del original del comprobante de depósito por parte de la autoridad ordenante. Para la respectiva diligencia de inspección se aplicará el procedimiento especial previsto en el presente Convenio sobre cancelación de depósitos en custodia. En todo caso, para la diligencia de inspección se exigirá la presencia del funcionario autorizado por LA SAE, y EL BANCO podrá dejar las constancias que estime pertinentes sobre la diligencia y los bienes que conformen la respectiva custodia.

Concluida la diligencia, EL BANCO procederá a constituir un nuevo depósito, atendiendo los procedimientos antes señalados para la constitución de depósitos en custodia. Adicionalmente, en los nuevos comprobantes y en el acta que se levante en desarrollo de la inspección, se dejará constancia de que los respectivos bienes quedan "a órdenes" de la autoridad que ordena la medida cautelar y "por cuenta del proceso (identificación del



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

proceso)". Lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando LA SAE, a la cual se enviará el comprobante original de la nueva custodia.

La práctica de la medida cautelar conllevará la imposibilidad para LA SAE de solicitar la cancelación del depósito en custodia mientras permanezca vigente dicha medida.

Cuando la orden de inspección de la custodia se reciba de manera independiente a la de la medida cautelar, se procederá de la forma antes señalada para efectos de la cancelación de la custodia, apertura, levantamiento del acta de la diligencia y la constitución de un nuevo depósito.

"(...)"

"Exoneración de responsabilidades de EL BANCO en relación con los bienes objeto de depósitos en custodia. EL BANCO declara que no será responsable por:

1. Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. La pérdida, destrucción, daño o deterioro de los bienes que pudieran estar contenidos en los depósitos, ya sea por el paso del tiempo, por procesos físicos o químicos que los afecten, por haber sido empacados en condiciones de humedad, corrosión, oxidación u otros factores.
3. Las órdenes de incautación, expropiación o similares que impartan las autoridades sobre los respectivos bienes.
4. Las órdenes impartidas por LA SAE como administrador de los bienes y, en general, por las consecuencias jurídicas o económicas que aquellas puedan ocasionar.
5. El origen o situación jurídica de los bienes

"(...)"

"Comunicaciones entre las partes. Los funcionarios autorizados de LA SAE para realizar cualquier diligencia o solicitud en relación con la ejecución del presente Convenio serán los siguientes:

1. Presidente de LA SAE.
2. Vicepresidente de Inmuebles y Muebles.
3. Vicepresidente Financiero y Administrativo.
4. Gerente Financiero de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa
5. Gerente de Bienes Muebles de la Vicepresidencia de Inmuebles y Muebles.

El Presidente de LA SAE podrá solicitar excepcionalmente y mediante comunicación escrita que la solicitud de constitución de depósito pueda ser suscrita por un funcionario diferente a los enunciados en precedencia.

NO Vo. Bo. Luz Velasco Jr.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Todas las comunicaciones requeridas para la constitución, cancelación y demás actuaciones relacionadas con los depósitos en custodia, la solicitud de remisión al exterior de las divisas, las instrucciones sobre el abono en la cuenta de LA SAE en el exterior, el cambio por su equivalente en pesos colombianos para su transferencia en una cuenta bancaria en pesos de LA SAE y, en general, cualquier comunicación proveniente de LA SAE en desarrollo de este Convenio, deberá realizarse utilizando el esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales (SUCED) o cualquier otro medio que en el futuro lo reemplace, siempre y cuando se garantice su envío de manera segura, su autenticidad, confidencialidad e integridad.

Dichas comunicaciones deberán ser dirigidas al Director del Departamento de Tesorería de EL BANCO ubicado en la ciudad de Bogotá o al respectivo Gerente o Gerente Administrativo de las Sucursales de Barranquilla, Medellín o Cali, o quien aquel haya designado, y así mismo, deberán ser remitidas al buzón corporativo de EL BANCO denominado PKI-DTE-CUSTODIA, y deberán estar suscritas por los funcionarios autorizados de LA SAE antes señalados o, en su defecto, las que sean informadas posteriormente en caso de existir alguna modificación sobre las mismas.

De igual manera, EL BANCO remitirá a los funcionarios autorizados de LA SAE las comunicaciones que procedan sobre aspectos operativos propios de la ejecución del presente Convenio en la forma señalada en el mismo y las demás relacionadas con el control de ejecución, modificación y terminación del Convenio utilizando el esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales (SUCED) o cualquier otro medio que en el futuro lo reemplace, siempre y cuando se garantice su envío de manera segura, su autenticidad, confidencialidad e integridad.

PARÁGRAFO: Los funcionarios autorizados de LA SAE deberán registrar su firma en las Oficinas de Bogotá, Cali, Medellín o Barranquilla de EL BANCO, según el caso. EL BANCO entregará a los funcionarios registrados el token especial que permite efectuar el cifrado de los mensajes a través del SUCED, con el fin de garantizar la seguridad, integridad y autenticidad de la información.

EL BANCO hará las capacitaciones que sean necesarias a los funcionarios de LA SAE sobre el uso del sistema SUCED".

[Handwritten signatures and initials]

Vb. Bo. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

ANEXO No. 2

PARTE PERTINENTE A LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00761700 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA

DEPÓSITOS EN CUSTODIA

1. NATURALEZA.

EL BANCO únicamente facilitará espacios en sus instalaciones para la custodia de los bienes depositados, en las mismas condiciones y estado en que le son entregados, sin que por ello asuma funciones de administración, inversión, mandato o similares con relación a dichos bienes.

Los depósitos en custodia de divisas no constituyen ni se asemejan a las cuentas de depósito de que tratan los artículos 22 de la Ley 31 de 1992 y 23 del Decreto 2520 de 1993, las cuales se rigen por la reglamentación especial expedida para éstas.

2. BIENES QUE SE PUEDEN ACEPTAR EN CUSTODIA.

Solamente se podrán depositar en custodia el oro, plata, platino o divisas incautados con fines de comiso dentro del proceso penal, así como aquellos respecto de los cuales ya se hubiere declarado formalmente el comiso, y que hayan sido puestos a disposición de LA FGN para su administración y/o disposición final.

Los depósitos en custodia de divisas se refieren únicamente a divisas en billetes sin incluir monedas.

Los depósitos en custodia de oro, plata y platino se refieren únicamente a unidades de empaque de estos metales en estado natural o fundidos y convertidos en barras o lingotes. En ningún caso se refieren a joyas, relojes, esculturas, grifería, perillas, llaves, armas o cualquier otra clase de objetos fabricados con estos metales.

No se puede aceptar el depósito en custodia de bienes que se encuentren en estado o presenten condiciones de humedad, corrosión, oxidación, descomposición, contaminación u otras circunstancias similares que puedan dañarlos o modificar sustancialmente su estado o apariencia.

Cuando por cualquier circunstancia se deposite alguno de los bienes señalados anteriormente, el depositante será responsable de todos los daños que dicho depósito le llegue a ocasionar a sí mismo, a EL BANCO o a terceros, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de cancelar el depósito y devolver los respectivos bienes a su titular.

V. B. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

3. LUGARES HABILITADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

EL BANCO sólo recibirá depósitos en custodia en las siguientes oficinas: (i) Bogotá, Central de Efectivo, ubicada en la Calle 24 Bis No. 66-90, (ii) Barranquilla, ubicada en la Carrera 46 No. 45-39; (iii) Cali, ubicada en la Carrera 4 No 7- 14; y, (iv) Medellín, ubicada en la Calle 50 No 50-21, Parque Berrio.

4. SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

LA FGN a través de uno de sus funcionarios autorizados solicitará la constitución de los depósitos en custodia, para lo cual deberá formular una solicitud escrita a EL BANCO - Departamento de Tesorería o, Gerente o Gerente Administrativo de la Sucursal de Barranquilla, Medellín o Cali, o quien aquel designe, según el caso, con los requisitos señalados en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio, denominada "Comunicaciones entre las partes", y contener:

- *Clase y cantidad de los bienes a depositar en custodia, así:*
 - *El nombre de la divisa y la cantidad por denominación. En caso de no conocerse el nombre de la divisa se deberá especificar la cantidad de billetes.*
 - *En el caso de oro, plata y platino se especificará su peso y el valor declarado por LA FGN.*
- *Funcionario(s) que efectuará(n) el depósito en custodia (nombre e identificación) de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera "Comunicaciones entre las partes" de este Convenio.*

En todos los casos, LA FGN deberá acordar previamente con EL BANCO una cita para adelantar el proceso de constitución de los depósitos en custodia.

EL BANCO únicamente realizará la constitución de depósitos en custodia por aquellos bienes que hayan sido informados previamente en la solicitud de constitución remitida por LA FGN.

5. RECIBO Y FORMA DE CONSERVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

5.1. Divisas

Los depósitos en custodia de divisas serán recibidos por los funcionarios de EL BANCO encargados de atender la diligencia.

EL BANCO sólo efectuará el conteo de las piezas por denominación, pero no certificará su autenticidad por no ser el emisor de la(s) respectiva(s) divisa(s), y procederá a empacarlos, en presencia de los funcionarios de LA FGN. Lo anterior no obsta para que EL BANCO rechace la constitución de depósitos en custodia cuando, a simple vista y sin necesidad del juicio de un experto, encuentre que se trata de especies espurias, como



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

fotocopias o elementos con evidentes signos de falsedad. En este caso expedirá el acta respectiva dejando constancia del hecho.

*En el caso de los bienes afectados con fines de comiso dentro de procesos seguidos en procedimientos distintos a los previstos en la Ley 906 de 2004 y que no hayan sido recolectados, embalados y rotulados siguiendo las reglas de cadena de custodia, éstos deberán ser presentados a **EL BANCO** empacados de manera que se asegure su integridad, seguridad e identidad al momento de la constitución de la custodia y durante su vigencia.*

Para mantener un mayor control sobre los depósitos, por cada tipo de divisa se constituirá un depósito en custodia.

*Dado que el conteo de las divisas no implica verificación o aceptación por parte de **EL BANCO** respecto a la autenticidad de lo depositado, en la descripción del contenido del depósito se anotará:*

"Divisas contadas sin verificación de autenticidad por parte del Banco de la República"

Y se indicará la cantidad de divisas por denominación contadas.

*En todos los casos de la diligencia de recepción de los depósitos se levantará un acta, cuyo original deberán suscribir los funcionarios autorizados de **LA FGN** y de **EL BANCO** participantes en la misma, y la cual hará parte del respectivo expediente del depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de sus funcionarios autorizados, **LA FGN** acepta los términos y condiciones de los depósitos en custodia, así como el valor por el cual **EL BANCO** declara recibido el depósito, que corresponde al conteo hecho de las divisas.*

***EL BANCO** informará a **LA FGN** sobre la constitución de cada depósito en los términos del presente Convenio.*

5.2. Oro, plata y platino

*Los depósitos en custodia de oro, plata o platino serán recibidos por los funcionarios de **EL BANCO** encargados de atender la diligencia. **EL BANCO** procederá a pesarlos y empacarlos en presencia de los funcionarios de **LA FGN**.*

*En el caso de los bienes afectados con fines de comiso dentro de procesos seguidos en procedimientos distintos a los previstos en la Ley 906 de 2004 y que no hayan sido recolectados, embalados y rotulados siguiendo las reglas de cadena de custodia, deberán ser presentados a **EL BANCO** empacados de manera que se asegure su integridad, seguridad e identidad al momento de la constitución de la custodia y durante su vigencia.*

En la descripción del contenido del depósito se anotará:

"Paquete (sobre, caja, según sea el caso) que dice contener _____".

[Handwritten signature]

MS:

[Handwritten signature]

V. R. Luz Urbina J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

*La descripción que se consigne en el comprobante de depósito en custodia será genérica y breve, sin incluir medidas ni características específicas o particulares de los bienes. **EL BANCO** no realizará ningún tipo de análisis sobre el material, ni validará el tipo, valor y calidad del material que recibe.*

*De la diligencia de recepción de los bienes recibidos en custodia se levantará un acta que deberán suscribir los funcionarios autorizados de **LA FGN** y de **EL BANCO** participantes en la misma, la cual hará parte del respectivo expediente del depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de sus funcionarios autorizados, **LA FGN** acepta los términos y condiciones de los depósitos en custodia que serán objeto de este Convenio, así como el valor por el cual **EL BANCO** declara recibido cada depósito, el cual será igual al valor certificado por el Sistema Geológico Colombiano – SGC-, o ante imposibilidad de éste, por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, o en caso de no recibirse la certificación, **EL BANCO** declara recibido el depósito por el valor de un peso (\$1) por cada unidad de empaque.*

6. COMPROBANTE DE DEPÓSITO.

*Una vez finalicen las diligencias de recibo y conformación del depósito, uno de los funcionarios de **EL BANCO** expedirá un comprobante, en el cual quedarán registrados, entre otros, los siguientes datos: el número del comprobante del depósito, la fecha de recibo del depósito, el número del sello de seguridad, el nombre de **LA FGN** como entidad depositante y beneficiaria, el número y fecha de la carta u oficio de la solicitud de constitución, el tipo de empaque, el número de comprobante de depósito anterior cuando exista, la descripción del contenido del depósito según lo informado por **LA FGN**, el valor declarado por **LA FGN** para el caso de oro plata y platino, y la cantidad por denominación contada para el caso de divisas, la fecha y las condiciones especiales para el retiro de los bienes depositados, si las hubiere. El comprobante llevará la firma de los funcionarios autorizados por **EL BANCO**.*

*Tratándose de los depósitos en divisas, los comprobantes de depósito en custodia llevarán el valor correspondiente al conteo de las divisas recibidas en depósito. Para el caso de los depósitos de oro, plata y platino, los comprobantes de depósito llevarán el valor certificado por el Servicio Geológico Colombiano – SGC-, o por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, o en caso de no haberse recibido la certificación, por un valor nominal de un peso (\$1) por cada unidad de empaque depositada. No obstante lo anterior, en caso de recibirse la certificación con el valor de la custodia posterior a su constitución, **LA FGN** deberá devolver a **EL BANCO** el comprobante de depósito para que éste sea anulado y en su reemplazo sea expedido uno nuevo con el valor de la custodia señalado en la certificación presentada.*

7. CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

EL BANCO cancelará y restituirá el depósito en custodia a **LA FGN**, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Solicitud escrita firmada por alguno de los funcionarios autorizados de **LA FGN**, informando el nombre y documento de identidad del (de los) funcionario(s) que asistirá(n) a la diligencia de






MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

cancelación para recibir el respectivo depósito, quien(es) deberá(n) presentar el día de la diligencia el original del comprobante de depósito en custodia suscrito por alguno de los funcionarios autorizados de LA FGN de acuerdo lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera "Comunicaciones entre las partes".

Por razones de seguridad, en todos los casos EL BANCO confirmará con LA FGN las solicitudes de entrega de los depósitos en custodia.

- b) *Una vez que EL BANCO reciba y apruebe la solicitud de cancelación de un depósito en custodia, asignará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de cancelación y restitución.*
- c) *Cuando la cancelación y restitución deba efectuarse por orden de autoridad judicial, EL BANCO procederá a comunicar por escrito este evento a LA FGN, como administradora de los respectivos bienes y a través de sus funcionarios autorizados, para que solicite por escrito a EL BANCO la cancelación de la custodia y la devolución a la entidad o persona que indique la autoridad competente en los términos y condiciones señalados en la providencia respectiva, con el fin de cumplir la orden judicial.*
- d) *Previa solicitud de LA FGN, EL BANCO podrá autorizar que se lleven a cabo diligencias de inspección, peritaje o avalúo de los bienes depositados en custodia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, para lo cual deberá efectuar previamente la cancelación del(los) depósitos(s) en custodia, y cumplir las siguientes condiciones:*
 - *EL BANCO se limita únicamente a facilitar un espacio físico en sus instalaciones hasta por dos (2) días, para que LA FGN, bajo su exclusiva responsabilidad, lleve a cabo la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, por lo que éste no se hace responsable por el daño o cambio que se presente en los respectivos bienes como consecuencia de la misma, ni aprueba o lo vincula al resultado de dicha diligencia.*
 - *La diligencia debe llevarse a cabo en la fecha establecida por EL BANCO y siempre dentro de su jornada laboral normal.*
 - *Los equipos que LA FGN requiera para adelantar la diligencia y cuyo ingreso autorice EL BANCO, estarán bajo la exclusiva responsabilidad de dicha entidad, por lo que éste no se hace responsable por los daños o pérdidas que pudieran sufrir tales equipos.*
 - *En caso de que LA FGN lo solicite, EL BANCO podrá facilitar los equipos de que disponga, si se encuentra en capacidad de hacerlo, los cuales quedarán bajo responsabilidad de la misma, quien responderá por los daños o pérdidas que puedan sufrir tales equipos.*
 - *LA FGN o la autoridad solicitante deberán responder por cualquier daño ocasionado a los bienes, personas o instalaciones de EL BANCO en desarrollo de la diligencia.*

V. Co. Luz Utrera J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

17 NOV 2017

Fecha:

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- Una vez concluida la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, **LA FGN** constituirá una nueva custodia.
- En el caso de que sea una autoridad diferente a **LA FGN** quien solicite la inspección, peritaje o avalúo, la respectiva diligencia deberá realizarse en presencia de un funcionario autorizado por **LA FGN**.

*Cuando las diligencias de inspección, peritaje o avalúo requieran el uso de sustancias químicas u otras que puedan afectar la salud de las personas que participan en la diligencia o deteriorar los bienes o las instalaciones de **EL BANCO**, no se autorizará la realización de tales actividades dentro de sus instalaciones, por lo que **LA FGN** deberá retirar los bienes, sin perjuicio de que posteriormente pueda solicitar la constitución de un nuevo depósito en custodia.*

- e) De todo proceso de entrega se levantará un acta, en la cual quedará constancia de lo siguiente, según el caso:
1. La entrega del paquete, sobre o caja en el mismo estado en que se recibió.
 2. El desempaque, verificación del contenido del paquete, sobre o caja y recepción por parte de **LA FGN** en las instalaciones de **EL BANCO**.

*La entrega de una custodia se efectuará en la misma oficina o sucursal de **EL BANCO** en la cual se recibió, salvo en aquellos casos en los cuales **EL BANCO**: (i) determine el cierre del área de tesorería en las sucursales de Barranquilla, Medellín o Cali y el traslado de las custodias allí depositadas a la Oficina de Bogotá; (ii) señale que la entrega requiera hacerse en una oficina diferente de **EL BANCO** por razones de carácter operativo, administrativo o de seguridad, previo concepto de la Subgerencia Industrial y de Tesorería de **EL BANCO**; (iii) autorice a través de la Dirección del Departamento de Tesorería y por solicitud de **LA FGN**, su traslado desde las sucursales de Barranquilla, Cali o Medellín para su entrega en la Oficina de Bogotá.*

8. CAMBIO DE TITULAR DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

***LA FGN** podrá solicitar el cambio de titular de los depósitos en custodia en los cuales figure como titular conforme al presente Convenio, a favor de la **SAE**. La solicitud de cambio de titular deberá venir suscrita por las personas autorizadas por **LA FGN**, acompañada del original del respectivo comprobante de depósito debidamente suscrito por los funcionarios de **LA FGN** autorizados conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.*

*Para el cambio de titular de los depósitos en custodia, **EL BANCO** cancelará el comprobante de depósito y expedirá otro a favor de la **SAE**, sin que haya lugar al movimiento del contenido de la custodia. Cumplida la diligencia de cambio de titular, **EL BANCO** notificará por escrito a las dos entidades interesadas y remitirá por correo certificado el nuevo comprobante de depósito en custodia a la que corresponda.*

Vs. Co. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

*Si el cambio de titular de los depósitos en custodia implica el traslado del contenido de la custodia a otra oficina de **EL BANCO**, se requiere que **LA FGN** efectúe la cancelación del depósito en custodia y que la **SAE** constituya un nuevo depósito en la respectiva oficina, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Convenio.*

9. EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN CUSTODIA.

*En caso de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia, por solicitud motivada de **LA FGN**, a través de funcionario autorizado, **EL BANCO** podrá habilitar en su reemplazo una copia impresa firmada para el efecto por el Director o el Subdirector del Departamento de Tesorería. En las sucursales de Barranquilla, Medellín o Cali dicha copia será firmada por el respectivo Gerente o Subgerente.*

***EL BANCO** podrá exigir las comprobaciones necesarias para el efecto.*

10. PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES DEPOSITADOS EN CUSTODIA.

*Cuando **EL BANCO** reciba una orden mediante comunicación escrita de autoridad judicial y/o administrativa competente para la práctica de una medida cautelar sobre los bienes depositados en custodia, procederá a cumplir dicha medida en los términos señalados por aquella, teniendo en cuenta los procedimientos operativos y de seguridad establecidos por **EL BANCO** para el efecto, los que se informarán a la respectiva autoridad, si fuere necesario.*

*Cuando en desarrollo de la medida cautelar se ordene el secuestro de los bienes depositados en custodia, **EL BANCO** podrá continuar como depositario de los mismos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secuestro que se hubiere designado. En tal caso, se dejará constancia del secuestro designado, y que los respectivos bienes quedan "a órdenes" de la autoridad que ordena la medida cautelar y "por cuenta del proceso (identificación del proceso)"; lo anterior, sin perjuicio de que **LA FGN** como titular del depósito en custodia continúe figurando como beneficiaria inicial.*

*En cualquiera de las anteriores circunstancias, **EL BANCO** informará lo pertinente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL BANCO** reciba la respectiva providencia o diligencia.*

*Una vez cumplida la medida cautelar, **EL BANCO** dejará constancia de ello e informará por escrito dicha circunstancia a **LA FGN**, así como a la autoridad que la ordenó y al secuestro.*

*En el evento en que la autoridad competente ordene adicionalmente la apertura o inspección de la respectiva custodia, para atender dicho mandato, **EL BANCO** procederá a cancelar la custodia inicial, atendiendo los procedimientos para la cancelación de depósitos en custodia, salvo la de exigir la presentación del original del comprobante de depósito por parte de la autoridad ordenante. Para la respectiva diligencia de inspección, se aplicará el procedimiento especial previsto en el presente Convenio sobre cancelación de depósitos en custodia. En todo caso, para la diligencia de inspección se exigirá la presencia del funcionario autorizado por*

V. Ro. Luz Utrera J.



**MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309**

17 NOV 2017

Fecha:

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

LA FGN, y EL BANCO podrá dejar las constancias que estime pertinentes sobre la diligencia y los bienes que conformen la respectiva custodia.

Concluida la diligencia, EL BANCO procederá a constituir un nuevo depósito atendiendo los procedimientos antes señalados para la constitución de depósitos en custodia. Adicionalmente, en los nuevos comprobantes y en el acta que se levante en desarrollo de la inspección, se dejará constancia de que los respectivos bienes quedan "a órdenes" de la autoridad que ordena la medida cautelar y "por cuenta del proceso (identificación del proceso)". Lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando LA FGN, a la cual se enviará el comprobante original de la nueva custodia.

La práctica de la medida cautelar conllevará la imposibilidad para LA FGN de solicitar la cancelación del depósito en custodia mientras permanezca vigente dicha medida.

Cuando la orden de inspección de la custodia se reciba de manera independiente a la de la medida cautelar, se procederá de la forma antes señalada para efectos de la cancelación de la custodia, apertura, levantamiento del acta de la diligencia y la constitución de un nuevo depósito.

“(...)”

“Exoneración de responsabilidades de EL BANCO en relación con los bienes objeto de depósitos en custodia. EL BANCO declara que no será responsable por:

1. *Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.*
2. *La pérdida, destrucción, daño o deterioro de los bienes que pudieran estar contenidos en los depósitos, ya sea por el paso del tiempo, por procesos físicos o químicos que los afecten, por haber sido empacados en condiciones de humedad, corrosión, oxidación u otros factores.*
3. *Las órdenes de incautación, expropiación o similares que impartan las autoridades sobre los respectivos bienes.*
4. *Las órdenes impartidas por LA FGN como administrador de los bienes y, en general, por las consecuencias jurídicas o económicas que aquellas puedan ocasionar.*
5. *El origen o situación jurídica de los bienes”.*

“(...)”

“Comunicaciones entre las partes. Los funcionarios autorizados de LA FGN para realizar cualquier diligencia o solicitud en relación con la ejecución del presente Convenio serán los siguientes:

Vo.Bo. Luz Arango J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

1. *Director Ejecutivo en calidad de Director del Fondo Especial para la Administración de Bienes, o quien haga las veces de Director del Fondo;*
2. *Subdirector Financiero;*
3. *Subdirectores Regionales de Apoyo, en calidad de administradores seccionales del Fondo Especial para la Administración de Bienes. Estos funcionarios no podrán cancelar los depósitos en custodia. El único funcionario que podrá cancelar los depósitos en custodia y ordenar la remisión al exterior de las divisas será el Director Ejecutivo, en calidad de Director del Fondo Especial para la Administración de Bienes, o quien haga las veces de Director del Fondo.*

El Director Ejecutivo, en calidad de Director del Fondo Especial para la Administración de Bienes de LA FGN o quien haga las veces de Director del Fondo, el Subdirector Financiero o el Subdirector Regional de Apoyo, podrán solicitar excepcionalmente y mediante comunicación escrita, que la solicitud de constitución de depósito pueda ser suscrita por un funcionario diferente a los enunciados en precedencia.

Todas las comunicaciones requeridas para la constitución, cancelación y demás actuaciones relacionadas con los depósitos en custodia, la solicitud de remisión al exterior de las divisas, las instrucciones sobre el abono en la cuenta de LA FGN en el exterior, el cambio por su equivalente en pesos colombianos para su transferencia en una cuenta bancaria en pesos de LA FGN y, en general, cualquier comunicación proveniente de LA FGN en desarrollo de este Convenio, deberá realizarse utilizando el esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales (SUCED) o cualquier otro medio que en el futuro lo reemplace, siempre y cuando se garantice su envío de manera segura, su autenticidad, confidencialidad e integridad.

Dichas comunicaciones deberán ser dirigidas al Director del Departamento de Tesorería de EL BANCO ubicado en la ciudad de Bogotá o al respectivo Gerente o Gerente Administrativo de las Sucursales de Barranquilla, Medellín o Cali, o quien aquel haya designado, y así mismo, deberán ser remitidas al buzón corporativo de EL BANCO denominado PKI-DTE-CUSTODIA, y deberán estar suscritas por los funcionarios autorizados de LA FGN antes señalados o, en su defecto, las que sean informadas posteriormente en caso de existir alguna modificación sobre las mismas.

De igual manera, EL BANCO remitirá a los funcionarios autorizados de LA FGN las comunicaciones que procedan sobre aspectos operativos propios de la ejecución del presente Convenio en la forma señalada en el mismo y las demás relacionadas con el control de ejecución, modificación o terminación del Convenio utilizando el esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales (SUCED) o cualquier otro medio que en el futuro lo reemplace, siempre y cuando se garantice su envío de manera segura, su autenticidad, confidencialidad e integridad.

PARÁGRAFO: *Los funcionarios autorizados de LA FGN deberán registrar su firma en las Oficinas de Bogotá, Cali, Medellín o Barranquilla de EL BANCO, según el caso. EL BANCO entregará a los funcionarios registrados el token especial que permite efectuar el cifrado de los mensajes a través del SUCED, con el fin de garantizar la seguridad, integridad y autenticidad de la información.*

Vo. Bo. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 17 NOV 2017

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

EL BANCO hará las capacitaciones que sean necesarias a los funcionarios de LA FGN sobre el uso del sistema SUCED".